

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 01 de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación No. 42

TUTELA RADICACIÓN: 11001-33-35-017-2022-00295-00.
ACCIONANTE: Santiago Vélez Gómez¹
ACCIONADAS: Dirección de Sanidad del Ejército Nacional ²

DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO: Derecho de Petición

ANTECEDENTES

El 17 de agosto de 2022, el señor **Santiago Vélez Gómez**, a través de apoderado judicial, instauró acción de tutela contra la **Dirección de Sanidad del Ejército Nacional**, alegando la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

La Acción Constitucional fue conocida y resuelta por este Despacho mediante **Sentencia No. 108 del 26 de agosto de 2022**, providencia judicial en la que se dispuso:

(...)

PRIMERO. - TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por el señor **Santiago Vélez Gómez**, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 1.000.566.090.

SEGUNDO – ORDENAR a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, responder de fondo la citada petición en lo concerniente al traslado a la ciudad de Bogotá donde actualmente reside, para la prestación todos los servicios de salud, y, la fecha para su examen de retiro, en el marco del cumplimiento de la Sentencia de segunda Instancia del 09 de junio de 2021, proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala Cuarta De Oralidad; o, de ser el caso, los fundamentos normativos y jurisprudenciales en el evento de ser negativas las respuestas.

TERCERO: - NOTIFICAR a la accionada y al accionante, por el medio más expedito, en el término previsto por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: - Contra la presente decisión procede la impugnación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. En el evento de no ser impugnado el expediente se remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión (art. 31 Decreto 2591 de 1991). Se procederá al archivo inmediato del expediente, previo el registro por el sistema CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA de la Rama Judicial. “

El 30 de enero de 2023, mediante memorial allegado a este Despacho, el accionante a través de su apoderado judicial formuló Incidente Desacato contra la accionada EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA-DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR, por no haber dado cumplimiento al Fallo contenido en la ya referida sentencia.

¹ Notificaciones Accionante: santiagovelezgomez119@gmail.com; marlonmunozabogado@gmail.com;

² Notificaciones Accionada: disan.juridica@buzonejercito.mil.co;

Razón por la cual, y teniendo en cuenta que se hace necesario verificar con la accionada el cumplimiento o incumplimiento de la orden judicial, el JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – Sección Segunda, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la accionada EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA- DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR, previo a la apertura de incidente de desacato, para que rinda informe sobre el cumplimiento de la Fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D” en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: Del escrito contentivo del **INCIDENTE** de desacato córrase traslado a la accionada, **por el término de dos (02) días**, para que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: ADVIÉRTASELE, que pasados **dos (02) días**, si no proceden conforme a lo ordenado en la sentencia de tutela referida, se adoptarán directamente todas las medidas para el cumplimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

jadmin17bta@notificacionesrj.gov.co
Cra. 57 N. 43-91 Piso 4

IOGT

Firmado Por:

Luz Matilde Adaime Cabrera

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 017 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ce17ba8cb9b491cdea62c79ec549286667da3eeff419b3c124a48247f3794a**

Documento generado en 01/02/2023 11:14:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 13 de diciembre de 2022

Auto interlocutorio No. 765

Radicación: 11001-33-35-017-2022-00336-00

Accionante: José Agustín Cruz¹

Accionada: Alcaldía Mayor de Bogotá – Alcaldía Local de Ciudad Bolívar²

Acción popular

Decreta y niega pruebas

En los términos del artículo 28 de la Ley 472 de 1998 y teniendo en cuenta que no se logró acuerdo para establecer el proyecto de pacto de cumplimiento, se procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes aquí intervinientes.

En virtud de lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: TENER como pruebas documentales, con el valor que la ley les asigna, las aportadas por las partes.

SEGUNDO: DECRETAR de oficio la siguiente prueba:

Oficiar a la Alcaldía Mayor de Bogotá – Alcaldía Local de Ciudad Bolívar y/o Secretaría de Hábitat, para que, en el término máximo de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue el expediente administrativo, en donde conste el concepto o pronunciamiento emitido por la Secretaría de Hábitat, en relación con la solicitud elevada por el señor José Agustín Cruz el 22 de septiembre de 2021 Rad. 2021-691-013403-2³, para la construcción de unos barandales laterales en las escaleras ubicadas entre la Calle 72 A sur No. 20-60 y la Calle 72 A sur No. 20-06 del barrio Villas del Progreso, localidad de Ciudad Bolívar, sector conocido como “la curva del paletero” y que hoy constituye el objeto de esta acción.

TERCERO: NEGAR la práctica de la inspección judicial solicitada por la parte accionante, en la ubicación antes referida, como quiera que, en estado procesal, el Despacho no evidencia su utilidad y pertinencia, hasta tanto se tenga conocimiento de las actuaciones que ha desplegado la administración distrital en cabeza de la Alcaldía, para atender el requerimiento efectuado por el accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

GPHL

¹ conjurpublico@uexternado.edu.co

² notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co; secgeneral@alcaldiabogota.gov.co;
alcalde.cbolivar@gobiernobogota.gov.co; lacastiblanco@secretariajuridica.gov.co

notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co;

³ Folio 3 Archivo digital PDF 010 – AnexoPruebasSubsanación

Firmado Por:
Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734641d0c22bbc5ff7a420a522e73065e390006c197c7b4fb1ab197b9f4d529b**

Documento generado en 16/12/2022 05:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>